

ESCRITURA NUMERO: 1716
CONSTITUCION Y ESTATUTOS
DE REALSTYLE CIA. LTDA.
CUANTIA \$500,00USA

CONSTITUCION.- En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y cuatro de mayo del dos mil uno, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen los señores **Guillermo Javier León Romero, casado, Marcia Cecilia Cando León, casado, y Juan Eugenio Vélez Palacios, casado,** ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores, Guillermo Javier León Romero, ecuatoriano, casado, portador de la cédula de identidad número cero tres cero cero siete ocho seis tres seis guión cinco; Marcia Cecilia Cando León, ecuatoriano, casado, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cinco uno siete seis tres guión ocho; y Juan Eugenio Vélez Palacios, ecuatoriano, casado, portadora de la cédula de ciudadanía número cero uno cero uno siete ocho ocho cinco uno guión uno; todos mayores de edad, domiciliados en la

ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por los siguientes estatutos: **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO.-** Bajo la denominación "REALSTYLE CIA. LTDA.", se constituye una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la Ley.- **ARTICULO TERCERO.-** La Compañía tendrá como objeto social: La distribución, comercialización al por mayor y menor de artículos para el hogar, la oficina, tales como menaje de casa - muebles, adornos, electrodomésticos y electrónicos-, ropa para hombres, mujeres y niños, muebles y equipos de hogar, oficina, así como de bienes e insumos afines a su objeto social necesarios para el cumplimiento de su actividad.- Para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar todo tipo de contratos y acuerdos lícitos.- **ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en quinientas participaciones de un dólar cada una.- **ARTICULO QUINTO.-** El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General convocada para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la Ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo

señalado en la ley.- **ARTICULO SEXTO:** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO:** La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por los Estatutos.- La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General.- **ARTICULO NOVENO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía.- Estará validamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital social.- En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, la que no podrá realizarse sino pasados como mínimo ocho días de la primera, y no más allá de treinta días de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO:** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico.- Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por

ciento del capital social.- Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando esté presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, particular que se dejará constancia en la respectiva acta.- La Junta General ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las convocatorias a Junta General de socios serán hechas mediante notificación escrita, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la Junta, en la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y sólo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, deberá señalar el lugar en el que se realizará la Junta; para que exista quórum se requiere la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de la Junta General se tomará por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones.- Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representante.- La representación puede ser legal o convencional, que esta última se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual para cada Junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante

3

poder legalmente otorgado.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General será presidida por el Presidente o quien lo subroge y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la Compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario en forma justificada, y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Autorizar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; l) Reforma este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; ll) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señale la Ley y los

presentes estatutos y aquellas que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General; durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Empresa.- Siendo sus principales atribuciones: Uno) Convocar y presidir la Junta General de socios; Dos) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, en ausencia o impedimento del Gerente General; Tres) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; Cuatro) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas; Cinco) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; Seis) Reemplazar en las funciones al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento de éste; Siete) Las demás que le sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Empresa.- Son atribuciones del Gerente General; Uno) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones; Dos) Manejar

f

los fondos de caja chica en forma libre; Tres) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General; Cuatro) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones; y, en general de actividades de la Compañía; Cinco) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual; Seis) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; Siete) Dictar y reformar los reglamentos de la Compañía; Ocho) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la Compañía y que por ley o por estos estatutos le corresponden; Nueve) Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales de la Compañía; Diez) Dirigir las labores del personal; Once) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige; Doce) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes el manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía; Trece) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; Cuatro) Reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento de éste; Quince) Las demás que le corresponda por la ley o por los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** EL COMISARIO; El Comisario será nombrado por la Junta General en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGESIMO.- En caso de disolución de la Compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley.- El otro liquidador será el Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal.- Ambos, actuarán de común acuerdo para la liquidación de la Compañía.-

CLAUSULA TERCERA: DEL CAPITAL.- El Capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

NOMBRES	CAPITAL	PAGADO
DE LOS SOCIOS	SUSCRITO (US.\$)	EN NUMERARIO (US\$)
LEON ROMERO GUILLERMO JAVIER	498	498
CANDO LEON MARCIA CECILIA	1	1
VELES PALACIOS JUAN EUGENIO	1	1
	500	500

CLAUSULA CUARTA: Se acompaña como documento integrante del presente instrumento el certificado de la cuenta de integración de capital del Banco de la Producción.-

CLAUSULA QUINTA: Los comparecientes autorizan al doctor Juan Vélez Palacios, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura; autorizándole para que por si o por intermedio de un profesional del derecho realice todas las gestiones necesarias.- Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de socios.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Atentamente, f.) doctor Juan Vélez Palacios.- Abogado.- Matrícula número mil trescientos cincuenta y siete.- Hasta aquí la minuta inserta.- El compareciente hace suyas las

5



estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueba en todas sus partes y ratificandose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- **Documento habilitante.- PRODUBANCO.-**

CERTIFICACION.- Hemos recibido de:

LEON ROMERO GUILLERMO JAVIER	498,00
CANDO LEON MARCIA CECILIA	1,00
VELEZ PALACIOS JUAN EUGENIO	1,00
TOTAL	500,00

SON: QUINIENTOS DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: REALSTYLE CIA. LTDA.- El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.- En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.- El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el cinco por ciento de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en

nuestros libros por un plazo mayor a treinta días.- Atentamente,
f.) (Ilegible).- Banco de La Producción S. A.- Firma Autorizada.-
mayo once del dos mil uno.- Leída que les fue la presente
escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario, se
ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto.- f.)
Guillermo León f.) Marcia Cando f.) Juan Vélez f.) R. Vin-
timilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello,
confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciu-
dad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

Rubén Dintimilla B.

Dr. Rubén Dintimilla B.
Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he
sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías
de Cuenca, mediante resolución No. 01-C-DIC-441, de 4 de
junio del 2001. Cuenca, 11 de junio del 2001.

Rubén Dintimilla B.
Dr. Rubén Dintimilla B.
Notario 29





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-441; del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha cuatro de junio del dos mil uno, bajo el No. 359 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **REALSTYLE CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2.503. **CUENCA, A ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL UNO.**
EL REGISTRADOR MERCANTIL

Remigio Auquilla Lucero
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA



CIUDADANIA 010291763-8
 SANDO LEON MARCIA CECILIA
 04 ENERO 1.970
 AZUAY/QUIENCA/SAN BLAS
 01 106 00106
 AZUAY/ QUIENCA
 SAGRARTE 70

Alfonso Sando León

ECUATORIANAMENTE 033711222
 CASADO DIEGO FABIAN RODAS SOCEDA
 SECUNDARIA DE EDUCACION
 FAUSTO CARLOS ANDRÉS PEREZ
 NORMA GERARDINA LEON
 QUIENCA
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1267894

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 030078636-5
 RONERO GUILLERMO JAVIER
 OCTUBRE 1.962
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES
 02.0.231.00454
 CANAR/ AZOGUES
 AZOGUES 62

Guillermo Ronero

ECUATORIANAMENTE 033711222
 CASADO MARIA ELENA SANDO LEON
 SUPERIOR ECONOMISTA
 JAIME LEON
 GUILLERMINA ROMERO
 CUENCA 17/06/07
 17786/2685
 3439906

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010178851-1
 JUAN EUGENIO VELEZ PALACIOS
 24 DE JUNIO DE 1961
 CUENCA AZUAY
 3 16 1626
 CUENCA AZUAY 1961

Juan Eugenio Velez Palacios

ECUATORIANAMENTE 033711222
 CASADO
 SUPERIOR ECONOMISTA
 JUAN EUGENIO VELEZ PALACIOS
 CUENCA AZUAY 1961
 17786/2685
 3439906

Juan Eugenio Velez Palacios

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual a original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a

24 MAYO 2001

R. Vintimilla Bravo
 Dr. Rubén Vintimilla Bravo

NOTARIO N° 2

